

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0956/2018

Ciudad de México, a 14 de mayo de 2018

C. JOSÉ IGNACIO RAFAEL GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
GAS NATURAL POTOSINO, S.A.P.I. DE C.V.

DIRECCIÓN, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DEL REPRESENTANTE
LEGAL ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y ART. 113 FRACCIÓN I
DE LA LFTAIP.

PRESENTE

Asunto: Modificación a proyecto
Expediente: 11GU2017G0204
Bitácora: 09/DGA0306/04/18

Con referencia al escrito sin número ni fecha, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 27 de abril de 2018 y turnado a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**), por medio del cual en representación de la empresa **GAS NATURAL POTOSINO, S.A.P.I. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, solicitó la modificación del proyecto "**GASODUCTO AGRIZAR II**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, localizado en el municipio de Silao en el estado de Guanajuato y autorizado mediante el oficio ASEA/UGI/DGGPI/0270/2018 de fecha 23 de febrero de 2018, por la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**).

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, así como la información contenida en el expediente administrativo del **PROYECTO**, y

RESULTANDO

- I. Que el **PROYECTO** fue analizado y evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental modalidad particular (**MIA-P**) y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**); por lo que la **DGGPI** emitió el oficio número ASEA/UGI/DGGPI/0270/2018 de fecha 23 de febrero de 2018, mediante el cual se resolvió autorizarlo de manera condicionada, otorgándose una vigencia de **24 meses** para las actividades de preparación del sitio y construcción, y de **30 años** para la operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**. Dicha autorización consiste en la instalación de un ducto de 8" y 4" de diámetro nominal en Polietileno, con 0.784"

Página 1 de 12



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0956/2018

y 0.602" de espesor respectivamente, que se conectará al ducto de Gasoductos del Bajío, S. de R.L. de CV. (GdB), de 406.5 mm (16") de diámetro, con una longitud de **2,694 m** desde la salida de la caseta de medición. El Gasoducto se interconectará con el ducto principal de GdB de 406.5 mm (26") de diámetro, en las coordenadas Latitud 20° 52'28.54" N y Longitud 101° 23'31.16" O. Aunado a lo anterior, a partir de este punto, correrá una línea de 4" de Diámetro Nominal (DN) en acero al carbón especificación API 5L X42 por 52.74 metros aproximadamente en dirección Noreste para llegar a la caseta de interconexión que se encontrará en las coordenadas Latitud 20°52'28.76" N y Longitud 101°23'2 9.52" O.

CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGPI** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XVIII, 18 fracción III y 29 fracción XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** se dedica al transporte y distribución de Gas Natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) señala los supuestos a considerar cuando se pretenden realizar modificaciones al **PROYECTO** después de emitida la autorización en materia de Impacto Ambiental; que a la letra dice:
 - I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;*
 - II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o*
 - III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata*.*
- IV. Que el **REGULADO** señaló que la modificación del **PROYECTO** consiste en la reubicación de las tres casetas a construir y por ende una modificación parcial de la trayectoria del gasoducto autorizado el **PROYECTO** tiene pretendida ubicación en el municipio de Silao, Estado de Guanajuato, el gasoducto se conectará con las casetas del usuario, en el siguiente

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0956/2018

orden; se conectará a la caseta E-9 en el kilómetro 2+150.00 aproximadamente, a la caseta E-10 en el kilómetro 2+410.00, y a la caseta E-11 en el kilómetro 2+686. Para conectar el ducto de 8" a cada caseta se usará tubería y accesorios de 4" de polietileno y acero en 2" Diámetro Nominal (DN), dichas características del **PROYECTO** se describen en la **página 2** de la solicitud presentada por el **REGULADO**. En la siguiente tabla se puede observar la ubicación del **PROYECTO** autorizado:

Área del proyecto	Coordenadas UTM (Zona 14 Q)	
	E	N
Punto de interconexión con gasoducto de GdB	251160.8029	2310091.6101
Ruta del gasoducto (Interconexión del transportista a Caseta de interconexión)	251168.0983	2310095.1266
	251177.9100	2310112.8438
Caseta de medición y regulación	251176.0619	2310126.4910
Salida de caseta de regulación y medición	251187.4658	2310117.1606
Cambio de dirección	251186.3259	2310106.6905
	251191.5841	2310105.5720
Ruta del gasoducto (km 0+020 a km 0+740)	251270.4646	2310099.9370
	251369.2159	2310085.9449
	251469.0467	2310079.7761
	251568.9517	2310068.7585
	251667.6953	2310057.0669
	251767.2327	2310044.6659
Cambio de dirección	251905.7465	2310029.1505
	251922.3526	2310039.2231
Cambio de dirección	251949.5797	2310088.2315
	251969.3094	2310087.1613
Ruta del gasoducto (km 0+840 a km 1+620)	252128.1365	2310066.2564
	252227.1019	2310053.5330
	252326.5385	2310042.8309
	252425.941	2310032.2607
	252524.418	2310024.7609
	252624.0751	2310016.3165
	252723.7258	2310007.6559
Cambio de dirección	252743.4058	2310006.3448
	252761.1375	2310014.7999



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0956/2018

Área del proyecto	Coordenadas UTM (Zona 14 Q)	
	E	N
Ruta del gasoducto (km 1+660 a km 2+040)	252767.1819	2310033.3618
	252771.3894	2310073.0457
	252782.237	2310172.5339
	252792.9929	2310272.0256
	252802.1341	2310371.6269
Cambio de dirección	252811.5253	2310404.8961
Caseta de regulación y medición de servicio del cliente No. 9	252831.446	2310403.3690
Ruta del gasoducto (km 2+160 a km 2+400)	252916.2574	2310385.5114
	252930.6553	2310390.9924
	252989.9926	2310382.7264
	253108.9066	2310366.6787
Caseta de regulación y medición de servicio del cliente No. 10	253168.6164	2310358.4838
	253174.7781	2310350.8926
Ruta del gasoducto (km 2+420 a km 2+6800)	253188.205	2310355.5856
	253267.6103	2310345.0976
	253326.9603	2310337.1239
	253386.5111	2310329.1002
	253426.1707	2310323.7445
Caseta de regulación y medición de servicio del cliente No. 11	253445.8538	2310320.8048
	253451.3631	2310313.2151

- a) En lo referente a la modificación al **PROYECTO** el **REGULADO** señaló que la trayectoria del gasoducto gira en dirección NNE y continúa durante 280 m, luego gira en dirección ESE y mantiene esta ruta durante 735 m. El gasoducto dará servicio a 3 casetas de medición y regulación, y los cambios solicitados el **REGULADO** los indica de la siguiente forma:
- Cambio de Ubicación de la Caseta de regulación y medición de servicio del cliente No. 9.
 - Cambio de Ubicación de la Caseta de regulación y medición de servicio del cliente No. 10.
 - Cambio de Ubicación de la Caseta de regulación y medición de servicio del cliente No. 11.
 - Cambio de trayectoria de la tubería hacia las casetas de regulación y medición de servicio del cliente (9,10,11).
- b) El **REGULADO** indicó que el sitio en donde se pretende desarrollar la modificación al



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0956/2018

PROYECTO la vegetación original ha desaparecido en su totalidad. Los sitios inmediatos donde se colocará la tubería el uso de suelo es agrícola. Por lo que no hay vegetación natural, el **REGULADO** señaló que solo existe vegetación secundaria como maleza y pastos inducidos, característicos de sitios alterados aparte de los cultivos de la zona.

- c) El **REGULADO** mencionó que la modificación a la trayectoria del **PROYECTO** se ubica dentro del predio del mismo propietario. Así mismo la siguiente en tabla se muestran las coordenadas de la trayectoria del **PROYECTO** autorizado a partir del inicio de la trayectoria a modificar (1+900) y las coordenadas finales de la trayectoria por modificar.

Comparación de trayectorias					
Trayectoria Autorizada			Trayectoria por modificar		
Área del proyecto	Coordenadas UTM (Zona 14 Q)		Área del proyecto	Coordenadas UTM (Zona 14 Q)	
	E	N		E	N
Ruta del gasoducto (km 1+660 a km 2+040)	252767.1819	2310033.362	1+900	252791.8172	2310272.2108
	252771.3894	2310073.046	1+920	252800.5265	2310286.3596
	252782.237	2310172.534	1+960	252840.4179	2310283.3465
	252792.9929	2310272.026	2+020	252900.3191	2310278.8454
	252802.1341	2310371.627	2+080	252960.2131	2310274.2941
	252811.5253	2310404.896	2+110	252989.7401	2310272.3391
Cambio de dirección	252831.446	2310403.369	0+020	252991.2289	2310292.1612
Caseta de regulación y medición de servicio del cliente No. 9	252916.2574	2310385.511	Caseta de regulación y medición de servicio del cliente No. 9	252989.6916	2310297.4378
Ruta del gasoducto (km 2+160 a km 2+400)	252930.6553	2310390.992	Ruta del gasoducto (km 2+120 a km 2+ 2370)	253000.0066	2310271.4465
	252989.9926	2310382.726		253099.7391	2310264.0027
	253108.9066	2310366.679		253199.7601	2310256.7652
	253168.6164	2310358.484		253249.2788	2310252.8659
Caseta de regulación y medición de servicio del cliente No. 10	253174.7781	2310350.893	Caseta de regulación y medición de servicio del cliente No. 10	253249.2613	2310278.1011
	253188.205	2310355.586		253259.2950	2310252.1394



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
 Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
 Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0956/2018

Comparación de trayectorias					
Trayectoria Autorizada			Trayectoria por modificar		
Área del proyecto	Coordenadas UTM (Zona 14 Q)		Área del proyecto	Coordenadas UTM (Zona 14 Q)	
	E	N		E	N
Ruta del gasoducto (km 2+420 a km 2+6800)	253267.6103	2310345.098	Ruta del gasoducto (km 2+380 a km 2+660)	253339.0648	2310246.1780
	253326.9603	2310337.124		253418.8570	2310240.2236
	253386.5111	2310329.1		253478.6904	2310235.7818
	253426.1707	2310323.745		253518.5834	2310232.8035
	253445.8538	2310320.805		253529.6627	2310241.5818
Caseta de regulación y medición de servicio del cliente No. 11	253451.3631	2310313.215	Caseta de regulación y medición de servicio del cliente No. 11	253528.6599	2310257.2742

d) El **REGULADO** indicó que la modificación al **PROYECTO**:

- Se debe a que la empresa Agrizar, modificó el acomodo de sus instalaciones (invernaderos) por lo que la ubicación anterior de un tramo de ducto y la ubicación de las casetas de regulación y medición del cliente no serían compatibles con el proyecto de desarrollo de la empresa.
- Se encontrará dentro del mismo predio del cliente.
- No modificará la capacidad de diseño máxima considerada en los estudios presentados.
- No modificará las especificaciones de construcción del ducto, las cuales fueron establecidas en los estudios de impacto y riesgo ambiental presentados.
- No se ubicará en ninguna falla geológica, ni en algún Área Natural Protegida de carácter privado, federal, estatal o municipal.
- No causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
- En virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, no implica un incremento en los impactos ambientales evaluados originalmente, por lo que no producirán efectos adversos al ambiente que no hayan sido considerados en la autorización de Impacto Ambiental otorgada.
- De acuerdo con la resolución ASEA/UGI/DGGPI/0270/2018 de fecha 23 de febrero de 2018, se encuentra vigente el permiso ambiental.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0956/2018

e) El **REGULADO** manifestó lo siguiente con respecto a la modificación del **PROYECTO**:

- El sitio del **PROYECTO** corresponde a una zona agroindustrial y a vialidades previamente impactadas por actividades antropogénicas.
- La modificación de la trayectoria del ducto pasará por terrenos del mismo uso de suelo.
- No se verán modificadas las especificaciones de diseño, construcción y operación del ducto, las cuales fueron establecidas en los estudios de impacto y riesgo ambiental presentados.
- No se requiere la construcción de nuevos caminos de acceso.
- El trazo no se ubica en algún Área Natural Protegida de carácter federal o estatal.
- Las obras del **PROYECTO** no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
- La modificación del **PROYECTO**, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, no implica un incremento en los impactos ambientales ni en las condiciones de riesgo evaluadas originalmente y, en consecuencia, no producirán efectos adversos al ambiente que no hayan sido considerados en la autorización de Impacto y Riesgo Ambiental otorgada para el proyecto de referencia.
- La modificación solicitada corresponde al mismo Sistema Ambiental (**SA**).

f) Así mismo el **REGULADO** presentó en la **página 13** de la información que acompaña a la solicitud de modificación del **PROYECTO**, los impactos previstos en el **PROYECTO** autorizado y los de la modificación, de acuerdo con la siguiente tabla:

Requerido	Autorizado	Modificación	Resumen de consecuencias.
Modificación parcial de la trayectoria del ducto autorizado.	2,694 metros	2,780 metros	Se realizará una afectación de manera lineal cuando se realice apertura de zanja para la colocación de la tubería. Debido a que el terreno donde se realizarán estos trabajos forma parte de una zona agroindustrial y ya ha sido afectado previamente los impactos serán menores o nulos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
 Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
 Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0956/2018

Requerido	Autorizado	Modificación	Resumen de consecuencias.
Caseta de regulación y medición de servicio del cliente No. 9.	(Zona 14 Q) E252916.2574 N 2310385.511	(Zona 14 Q) E 252989.6916 N2310297.4378	Se modifica la ubicación de la caseta de regulación y medición de usuario, no se prevén impactos ambientales adicionales a los presentados en el estudio, ya que el área se localiza en el mismo terreno agrícola de la empresa AGRIZAR, con las mismas características ambientales presentadas en los estudios.
Caseta de regulación y medición de servicio del cliente No. 10.	(Zona 14 Q) E253174.7781 N2310350.8926	(Zona 14 Q) E253249.2613 N2310278.1011	Se modifica la ubicación de la caseta de regulación y medición de usuario, no se prevén impactos ambientales adicionales a los presentados en el estudio, ya que el área se localiza en el mismo terreno agrícola de la empresa AGRIZAR, con las mismas características ambientales presentadas en los estudios.
Caseta de regulación y medición de servicio del cliente No. 11.	(Zona 14 Q) E253451.3631 N2310313.2151	(Zona 14 Q) E253528.6599 N2310257.2742	Se modifica la ubicación de la caseta de regulación y medición de usuario, no se prevén impactos ambientales adicionales a los presentados en el estudio, ya que el área se localiza en el mismo terreno agrícola de la empresa AGRIZAR, con las mismas características ambientales presentadas en los estudios.
Ubicación del proyecto.	Se ubica en el Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, dentro de predios propiedad de la empresa Agrícola Zarattini y caminos vecinales, los cuales se localizan cerca de la Autopista No. 45 Guanajuato-Irapuato, en la zona agrícola ubicada al sur de la cabecera municipal de Silao.	Se ubica en el Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, dentro de predios propiedad de la empresa Agrícola Zarattini y caminos vecinales, los cuales se localizan cerca de la Autopista No. 45 Guanajuato-Irapuato, en la zona agrícola ubicada al sur de la cabecera municipal de Silao.	Se ubica en el mismo sistema ambiental
Diámetro	8" y 4" DN en Polietileno	8" y 4" DN en Polietileno	El diámetro requerido no varía

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0956/2018

Requerido	Autorizado	Modificación	Resumen de consecuencias.
Presión de operación máxima permisible	100 psi	100 psi	No se incrementa la presión
Tipo de zona	Agrícola	Agrícola	No se modifica la zona
Tipo de vegetación	Vegetación secundaria y agrícola.	Vegetación secundaria y agrícola.	La vegetación no se verá modificada por los cambios pretendidos en la presente modificación, ya que, por tratarse de una zona agrícola industrial, esta misma ya se encuentra afectada por obras previas, como la misma construcción de los invernaderos de la empresa agrícola Zaratini.
Actividades que no sean compatibles con el desarrollo del proyecto en la zona	No existen	No existen	El proyecto es compatible con las actividades de la zona.
Conclusiones	En la zona no existen actividades que no sean compatibles con el desarrollo del proyecto o que pongan en riesgo el equilibrio ecológico. -No habrá afectación a especies de flora y fauna. -El riesgo ambiental que presenta el proyecto en los sitios propuestos se considera ambientalmente aceptable.	En la zona no existen actividades que no sean compatibles con el desarrollo del PROYECTO o que pongan en riesgo el equilibrio ecológico. -No habrá afectación a especies de flora y fauna. -El riesgo ambiental que presenta el proyecto en los sitios propuestos se considera ambientalmente aceptable.	No existen impactos o riesgos adicionales a los considerados en los estudios presentados. -Las condiciones ambientales del sitio son las mismas que se señalaron en los estudios de impacto y riesgo ambiental presentados. -Las modificaciones solicitadas no alterarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo del proyecto

Con base en lo antes mencionado, esta **DGGPI** con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracción XI, inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 fracción X y XIV, 6 segundo párrafo, 28 fracciones I y II y 30 tercer párrafo de la **LGEEPA**, 4 fracción XIX, 29 fracción XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, incisos C) y D) fracción VII, 28 fracción II del

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0956/2018

REIA; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo esta **DGGPI** en el ejercicio de sus atribuciones, siendo competente para dictar la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, y una vez analizada su petición así como la documentación que la acompaña, esta **DGGPI**:

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta **DGGPI** determina autorizar las modificaciones al **PROYECTO** indicadas en el **Considerando IV**, que consisten en la reubicación se de las tres casetas a construir y por ende una modificación parcial de la trayectoria del gasoducto autorizado el **PROYECTO** tiene pretendida ubicación en el municipio de Silao, Estado de Guanajuato.

Asimismo, el **REGULADO** deberá cumplir con los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo ASEA/UGI/DGGPI/0270/2018 de fecha 23 de febrero de 2018, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO.- En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGPI** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas⁽¹⁾ de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional,

⁽¹⁾ Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción II, de la LGEEPA)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0956/2018

presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGGEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGPI**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGPI** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO.- La modificación otorgada por esta **DGGPI** estará sujeta a los Términos y demás Condicionantes establecidos en el oficio resolutorio oficio ASEA/UGI/DGGPI/0270/2018 de fecha 23 de febrero de 2018, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; esta **AGENCIA** podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas y actúe en consecuencia en apego a los Capítulos II, III y IV del Título Sexto de la **LGEEPA** y IX del **REIA**.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso

Página 11 de 12

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0956/2018

de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

OCTAVO.- Notifíquese al **C. JOSÉ IGNACIO RAFAEL GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ** en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **GASODUCTO DE AGUAPRIETA, S. DE R.L. DE C.V.**, la presente resolución, o en su caso téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones a los [REDACTED] para tal efecto, la presente resolución, de conformidad con el artículo 19 tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el artículo 167 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

NOMBRES DE PERSONA FÍSICA ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes - Director Ejecutivo de la ASEA. Conocimiento, carlos.regules@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. Conocimiento, ulises.cardona@asea.gob.mx
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Conocimiento, jose.gonzalez@asea.gob.mx

Expediente: 11GU2017G0204
Bitácora: 09/DGA0306/04/18

CRCE / CEZC / MPSCE / LMO